

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2021

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, representante común de los diversos Diputados integrantes de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.	13361

Documental recibida el veintiséis de agosto del año en curso, mediante buzón judicial automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, representante común de los diversos Diputados integrantes de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual promueve incidente de suspensión y solicita el otorgamiento de la suspensión respecto de los efectos y consecuencias de las normas generales cuya constitucionalidad se reclama en la presente acción de inconstitucionalidad.

Con fundamento en los artículos 14 a 18¹, en relación con el 59² y 64, párrafo III³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 14. Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

Artículo 15. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

Artículo 16. La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

Artículo 17. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

Artículo 18. Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copias certificadas de los escritos de demanda y de promoción de incidente de suspensión, en donde se acordará lo que en derecho proceda a la petición de suspensión de los diversos Diputados integrantes de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California promoventes.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV. 3

cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 64.** (...).

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2021T15:14:44Z / 01/09/2021T10:14:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d7 e4 a9 0d 00 fd ca f1 a0 85 96 29 32 c0 25 cc ff 62 53 e3 40 ae 8a f5 e4 a6 1d 89 a0 e1 53 4c 5e 24 45 7d 55 52 61 7b f4 a7 28 76 15 c7 ec 34 74 97 f6 2a 50 96 83 10 4b 6e 6c a7 9d e6 82 48 16 dd 3d 7c 46 39 6d e7 2c 5b 42 b7 7c 65 ad 35 0d 65 78 dd f2 6f 2a 95 5f 3b 06 5b 99 a4 a4 d7 e1 56 55 e4 67 9d 34 9c 50 a6 ae d3 f0 a1 f0 02 eb d2 da 45 f5 fd 9f 4e ee a2 c7 95 b2 ff 8f 4b de 14 85 52 11 75 7b 95 df 5e ea 86 92 79 e3 f3 26 04 ac 4d e3 35 61 f4 71 d9 b4 7e c4 8f f3 db 1b 14 71 1f 54 07 a3 29 89 ce 97 0c c3 88 51 ea fe b5 a9 38 72 09 80 53 a9 11 9b 33 2e 33 67 9f d9 eb 13 68 cc 56 b9 82 43 8b 4e e8 b0 c7 b4 90 c1 ad 85 21 97 e9 de af 26 c2 c1 5e 62 5d 2e d7 7a 60 39 fb d4 20 6e 1a 28 59 49 7d 74 ae d1 05 9a 65 32 0c bc cd e2 a7 bf 30 f1 e4 06 27 6c fa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2021T15:14:44Z / 01/09/2021T10:14:44-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2021T15:14:44Z / 01/09/2021T10:14:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4061792			
	Datos estampillados	F7A622DEDC650818106DA6D5C21CCC49868D3DBDCE544CCB13126F530B773AAC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2021T18:03:12Z / 31/08/2021T13:03:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 99 be 0c 15 13 b3 33 6b 62 bc 48 b8 c5 3c f5 83 cd 8c 8b 05 c7 8a e6 ea b3 f5 5b 7e 74 84 4f e3 ff 7f d3 c8 54 69 36 3b 31 ca 6e 85 8c 4b 24 96 6d 5a d2 bb b4 bb b9 ab 8e 0b 78 21 37 f6 a9 16 e5 3a 97 9d cb e1 02 a9 69 07 e7 f4 49 87 23 5f 2a 4b 29 66 01 ea e1 f9 3e f4 fb 23 4b 84 13 c2 88 99 ed f8 a6 a7 c8 5b 89 81 bb 84 dd 9f d4 c2 e7 0e e9 10 b5 1b 4a f5 b7 4b d0 15 61 b4 3f fd 42 49 2b b8 5c ba d5 eb c8 80 f8 e3 2e 3a bd fd 24 bc 08 24 a9 d2 f6 19 29 0b 76 2f fe c2 d9 c3 1d 44 7d f7 5b fb 56 5e 91 d7 c3 6e d9 49 5f 8a 78 92 ed 4c 60 c6 f4 27 39 65 fe 0f 81 36 be 92 88 17 c5 a4 42 98 0d d4 d1 ee 37 76 d7 95 7b 22 cb ef d4 c9 c9 cf 4e 36 5a be 1a f5 ea af 9d 48 9d 07 66 b0 c8 d9 d3 6c 54 6a 5f 90 cb 78 e0 1b ed 93 83 5a 19 55 0f d2 24 ef 94 d8 1e 0d 9b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2021T18:03:12Z / 31/08/2021T13:03:12-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2021T18:03:12Z / 31/08/2021T13:03:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4058756			
	Datos estampillados	68DCE1799AE5AF0F5590EB4A2C498D57BD2853DA3D27FC075BED6D7027307E7E			